

Medellín, marzo 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.526 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060044188	Marzo 02	3	2026060044218	Marzo 02	28
2026060044189	Marzo 02	8	2026060044220	Marzo 02	34
2026060044193	Marzo 02	12	2026060044221	Marzo 02	40
2026060044214	Marzo 02	17	2026060044222	Marzo 02	47
2026060044217	Marzo 02	22			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060044188
Fecha: 02/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060082570 de 13 de julio de 2021, a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060082570 de 13 de julio de 2021, a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios de Antioquia"

educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060082570 de 13 de julio de 2021, a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios de Antioquia"

seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución 2021060082570 de 13 de julio de 2021 y sus modificaciones otorgadas por la secretaria de educación de Antioquia, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en diferentes municipios del departamento de Antioquia.

Que el Director de la Universidad CES en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para varios municipios de Antioquia. Ciudad Bolívar, Tarso, Jericó, Andes, Pueblorrico, Salgar, Támesis y Jardín

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento 2021060082570 de 13 de julio de 2021, a la Universidad CES del municipio de Andes – Antioquia y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios de Antioquia"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 2021060082570 de 13 de Julio de 2021 a la Universidad CES, NIT 890.984.002.6, en sentido de anexar nuevas sedes en los siguientes municipios del departamento de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
Ciudad Bolívar	Cra 50 # 49-57 IER Juan Tamayo corregimiento Alfonso López	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Tarso	IER Jesús Aníbal Gómez	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Jericó	Corregimiento Palocabildo IER San Francisco de Asís	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Andes	Corregimiento Santa Rita IER Santa Rita	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
	Corregimiento de Tapartó IER Tapartó	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
	Corregimiento de Sináí IE El Salvador _Sede Sináí	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Salgar	IE Julio Restrepo, sede Ramón Vélez	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Támesis	corregimiento de Palermo IER Santiago Ángel Santamaría	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co
Jardín	Vereda La Casiana IER Juan de Dios Carvajal	(57) (4) 444 0555 Ext. 1237 – 1380	jdruiz@ces.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **Universidad CES en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Universidad CES en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución 2021060082570 de 13 de Julio de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **Universidad CES en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano**, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al Director de la **Universidad CES en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

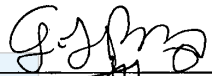
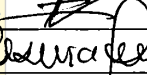
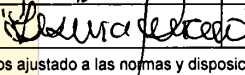
"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a la Universidad CES para varios municipios de Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		5/2/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/02/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		25/02/2026
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		12/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044189
Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

Por la cual se crea y se anexa la sede educativa **PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE: 205148001032)** a la **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE: 105148000308)** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308)** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°125414 del 16 de septiembre de 2014, acto administrativo por el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial en su artículo tercero y se le anexó varias sedes.

Mediante Resolución Departamental S201606100872 del 29 de diciembre de 2016, se aclaró la Resolución Departamental S125414 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de citar correctamente el código DANE de la sede **COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN (DANE 105148000944)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308)** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 24 de febrero de 2026, el señor **MAURICIO ÁLZATE JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 71.118.024, en su calidad de Rector de la **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B.**, solicitó ante esta dependencia crear la sede **PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE 205148001032)** y anexarla a la **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308)** del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Carmona con Radicado N°2026020008491 del 25 de febrero de 2026, donde requiere:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del Municipio de El Carmen de Viboral, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- *Crear y anexar la siguiente sede educativa a la INSTITUCION EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN B, SEDE PRINCIPAL, código DANE Nro. 105148000308*

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
SEDE PROGRAMA NUEVO AMANECER	Vereda Las Garzonas-Cascajo abajo	EL CARMEN DE VIBORAL	RURAL	OFICIAL	PERSONA JURIDICA	A	POSTPRIMARIA Y MEDIA RURAL	DIURNA-COMPLETA	I. E. FRAY JULIO TOBÓN B. SEDE PRINCIPAL - DANE 105148000308	205148001032

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte de la Institución Educativa, y documento SISE- DANE.”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede educativa **PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE: 205148001032)**, y autorizarla para ofertar los modelos flexibles de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POSTPRIMARIA y MEDIA RURAL, en jornada DIURNA – COMPLETA, CALENDARIO A, ubicado en la Vereda Las Garzonas – Cascajo abajo, zona rural del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Departamental S125414 del 18 de septiembre de 2014, en el sentido de anexar la sede educativa **PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE 205148001032)** a la **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308)** del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, así:

“ARTÍCULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN con cada una de las sedes donde viene prestando el servicio educativo (Sede Principal, DANE: 105148000308; Sede Colegio Nocturno El Carmen, DANE: 105148000944; E.U. El Carmen, DANE: 105148000383), CRISTO REY (DANE: 205148000078) y anexar como sedes: SAMARIA (DANE: 205148000451), COMANDANTE IGNACIO GALLO (DANE: 205148000060) y la SEDE PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE 205148001032) constituyendo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY JULIO TOBÓN, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Calle 32 N° 29 - 20 (Sede Principal), Calle 37 N° 27 - 76 (Sede Colegio Nocturno El Carmen), Carrera 30 N° 35 - 26 (Sede E.U. El Carmen), Vereda Cristo Rey (Sede Cristo Rey), Vereda Samaria (Sede Samaria), Vereda Las Garzonas (Sede Comandante Ignacio Gallo) y Vereda Las Garzonas – Cascajo abajo (Sede Programa Nuevo Amanecer) del Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia”.

PARÁGRAFO. En consecuencia, quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I. E. FRAY JULIO TOBON B. (DANE 105148000308)	URBANA, RURAL	CL 32 29 20	I.E. FRAY JULIO TOBÓN (DANE 105148000308)	URBANA	CL 32 29 20
			COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN (DANE 105148000944)	URBANA	CL 37 27 76
			COMANDANTE IGNACIO GALLO (DANE 205148000060)	RURAL	Vereda Las Garzonas
			CRISTO REY (DANE 205148000078)	RURAL	Vereda Cristo Rey
			E.U. EL CARMEN (DANE 105148000383)	URBANA	KR 30 35 26
			SAMARIA (DANE 205148000451)	RURAL	Vereda Samaria
			PROGRAMA NUEVO AMANECER (DANE 205148001032)	URBANA	CL 32 29 20

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al rector(a) de la **I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308)** del municipio El Carmen de Viboral – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. La I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308) del municipio El Carmen de Viboral – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución al rector(a) de la I.E. FRAY JULIO TOBÓN B. (DANE 105148000308) del municipio El Carmen de Viboral – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/02/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/02/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		26/02/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		27/02/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		27/02/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060044193
Fecha: 02/03/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS
PARA LA EVALUACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE EVENTO ADVERSO
POSTERIOR A LA VACUNACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

La Secretaria de Salud e Inclusión Social, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 715 de 2001, la Resolución 1403 de 2007 y la Circular 1058 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la misma Carta Política consagra, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
3. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
4. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"
5. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones." establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

7. Que la Ley 100 de 1993 asignó al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– las funciones de control y vigilancia de medicamentos y alimentos. En desarrollo de dicha ley, se expidió el Decreto 1290 de 1994, cuyo articulado fue posteriormente compilado en el Decreto 2078 de 2012, mediante el cual se establecieron la estructura y las funciones del INVIMA, dentro de las cuales se encuentra la farmacovigilancia en el país.
8. Que Colombia, desde el año 2004, es miembro del Programa Internacional de Farmacovigilancia de la Organización Mundial de la Salud (OMS), conformado por más de 150 países que comparten la visión de promover el uso seguro y efectivo de los medicamentos.
9. Que según los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
10. Que, el Programa Ampliado de inmunizaciones (PAI) es un programa esencial en salud pública y se presta con sujeción a los principios establecidos en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
11. Que, en la Resolución 1403 de 2007, el Ministerio de Salud, estableció que las instituciones de salud con servicios farmacéuticos deben reportar los eventos adversos relacionados con los medicamentos, medios de contraste, vacunas, pruebas diagnósticas y productos fitoterapéuticos.
12. Que la resolución citada define la Farmacovigilancia como la ciencia y las actividades relacionadas con la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los eventos adversos o cualquier otro problema relacionado con medicamentos.
13. Que la Circular 1058 de 2013 asigna la responsabilidad de las entidades territoriales en la operación del sistema de farmacovigilancia y lo integra al proceso. Entre estas responsabilidades se ordena a las secretarías de salud departamentales o distritales a garantizar el personal para la farmacovigilancia para los procesos de notificación a VigiFlow® y Sivigila, el análisis de la información, la conformación de equipos de respuesta inmediata para la investigación epidemiológica de campo y las búsquedas comunitaria e institucional.
14. Que, el Decreto 601 de 2021 "Por el cual se desarrollan las competencias de vigilancia de los eventos adversos posteriores a la vacunación contra el Covid-19 y se reglamenta el artículo 4 de la Ley 2064 de 2020" del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone en el ARTÍCULO 7. *Comité de expertos territorial. Los departamentos y distritos deben conformar un comité de expertos territorial Ad Hoc para la evaluación de los eventos adversos graves posteriores a la vacunación contra el COVID - 19 que cuente como mínimo con: (i) un*

epidemiólogo; ii) un médico internista o toxicólogo, (iii) un médico especialista en neurología, infectología o inmunología, iv) un químico farmacéutico, y v) un experto en farmacovigilancia, además de todos aquellos profesionales que la entidad territorial considere necesarios para analizar el caso.

15. Que, la Resolución 135 de 2022 del Ministerio de Salud indica la conformación del Comité de Expertos Nacional ad hoc para eventos adversos posteriores a la vacunación contra la COVID-19 y se dispone lo correspondiente para su funcionamiento.
16. Que, con ocasión de la finalización del Convenio Interadministrativo No. 646 de 2013, suscrito entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– y el Instituto Nacional de Salud, ocurrida el 14 de agosto de 2023, el INVIMA emitió en febrero de 2024 nuevos lineamientos para la gestión de los Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación (EAPV) o Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización (ESAVI), clasificados como graves y no graves.
17. Que, el Lineamiento general para la gestión de EAPV emitido por el INVIMA en febrero 2024 brinda las orientaciones generales para la detección, evaluación, entendimiento y prevención de los Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación (EAPV) articulando el Sistema de Vigilancia en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud (SIVIGILA) la Agencia Sanitaria Nacional (Invima) y el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) del Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho lineamiento indica que las entidades territoriales de salud deberán conformar bajo acto administrativo un comité territorial que cuente con profesionales especializados en los eventos y acompañe la realización de unidades de análisis para la clasificación de los casos.
18. Que la Resolución 691 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se declara la emergencia por fiebre amarilla, establece que las entidades territoriales serán responsables de la farmacovigilancia y de la vigilancia epidemiológica, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– para los Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación y en consecuencia, dichas entidades deberán garantizar, mediante acto administrativo, la conformación del comité de análisis de Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación, así como la realización de las sesiones de análisis y la clasificación de los casos en el sistema VIGIFLOW.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Modifíquese el Comité Territorial de Expertos para la evaluación de casos sospechosos de evento adverso posterior a la vacunación.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. El Comité de Expertos para la evaluación de casos sospechosos de evento adverso posterior a la vacunación estará conformado de

manera permanente por un grupo primario con los siguientes miembros adscritos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social:

- Un epidemiólogo de vigilancia de eventos Inmunoprevenibles con experiencia en gestión de eventos adversos posteriores a la vacunación.
- Un químico farmacéutico del Programa departamental de Farmacovigilancia con experiencia en gestión de eventos adversos posteriores a la vacunación.
- Un representante del Programa Ampliado de Inmunizaciones con experiencia en gestión de eventos adversos posteriores a la vacunación.
- Un médico con conocimiento en eventos adversos posteriores a vacunación y en análisis de causalidad.

Además, se contará con el acompañamiento técnico de expertos clínicos con conocimiento y experiencia en gestión de los eventos reportados de diferentes especialidades médicas, entre ellas:

- Médico internista.
- Médico Pediatra.
- Médico especialista en neurología pediátrico o de adultos, según se requiera.
- Médico especialista en infectología pediátrica o adultos según se requiera.
- Médico especialista en inmunología.
- Médico especialista en alergología.
- Médico patólogo.
- Médico toxicólogo.
- Otros especialistas según sea el caso a analizar

Parágrafo 1. Los miembros externos del Comité ejercerán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 2. Los miembros expertos clínicos del comité deben tener como mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y especialidad, tener experiencia en el análisis de evidencia científica, participación en análisis de casos clínicos, eventos de interés en salud pública o en sucesos de seguridad del paciente o en farmacovigilancia.

Parágrafo 3. Los participantes del Comité deberán declarar sus conflictos de interés y garantizar la confidencialidad de la información analizada en el marco de las sesiones.

Parágrafo 4. A las reuniones del Comité Territorial de Expertos para la evaluación de casos sospechosos de evento adverso posterior a la vacunación, pueden asistir con carácter de invitados, especialistas o expertos que el Comité considere pueden aportar desde sus áreas de conocimiento. De la misma manera, los especialistas que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio EAPB, que operen en la jurisdicción del departamento, asignen para este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Comité Territorial de Expertos para la evaluación de casos sospechosos de evento adverso posterior a la vacunación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y establecer como metodología de análisis para casos graves aquella establecida en los lineamientos nacionales y/o regionales.
- II. Analizar la información disponible de los casos sospechosos de evento adverso posterior a la vacunación presentados por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

- III. Establecer, de acuerdo con la información disponible, la clasificación de conformidad con los lineamientos de la farmacovigilancia.
- IV. Clasificar el caso sospechoso de evento adverso grave posterior a la vacunación, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la metodología de análisis establecida.
- V. Dar su propio reglamento.
- VI. Emitir recomendaciones como resultado de los procesos de análisis de causalidad para gestión y atención de EAPV en IPS del departamento.
- VII. Brindar recomendaciones orientadas a promover la confianza en el Programa Ampliado de Inmunizaciones y promover la detección y reporte de eventos adversos posteriores a la vacunación.

ARTÍCULO CUARTO: Designación de los miembros. Esta Secretaría a través de la Dirección de Salud Colectiva y/o Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo, convocará y designará los miembros del comité por un periodo inicial de doce (12) meses, el cual puede ser prorrogado por el mismo tiempo y hasta por tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO QUINTO. Términos de referencia y funcionamiento del comité: El Comité Territorial de Expertos funcionará conforme a los términos de referencia que establezca la Secretaría de Salud e Inclusión Social. Estos serán revisados y en caso de ser necesario, actualizados de manera periódica para adecuarse a la situación de vigilancia de eventos adversos en el territorio. Los términos de referencia definirán las reglas de funcionamiento, los roles y responsabilidades de los integrantes del comité, así como los procedimientos para la evaluación técnica y la clasificación de los casos, en concordancia con los lineamientos nacionales emitidos por las entidades del orden nacional y/o regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente resolución deroga la Resolución 2021060005006 del 02 de marzo de 2021 y rige a partir de su ejecutoria, sin perjuicio de las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias para atender las condiciones epidemiológicas y de salud pública presentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Fecha
Proyectó:	Carolina Pérez Ospina- Química Farmacéutica Felipe Vargas Restrepo- Epidemiólogo	11/07/26
Revisó:	Paola Andrea Gómez Llano- Profesional Especializado área Salud	11-02-
Aprobó:	Juan David Berrio Vargas – Director Técnico Salud Ambiental y Factores de Riesgo Ana María Gómez Cadavid- Directora de Salud Colectiva	
Revisó	Erika Hernández Bolívar-Directora de Asuntos Legales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060044214

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de **DON MATÍAS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, representado legalmente por la señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, con sede ubicada en la Calle 29 No. 27-29 del Municipio de Don Matías - Antioquia, Teléfono 8665061 y correo electrónico colegioceral5061@hotmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI III	2019060438150	26/12/2019
CLEI IV	2019060438150	26/12/2019
CLEI V	2019060438150	26/12/2019
CLEI VI	2019060438150	26/12/2019

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42901210 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010608671 del 10 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA** para la jornada **FIN DE SEMANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de **Don Matías** - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada fin de semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2019060438150 del 26 de diciembre del 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

EL COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256 cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación** (0,83%), para un total de 6.73% para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, Calle 29 No. 27-29 del Municipio de Don Matías - Antioquia, Teléfono 8665061 y correo electrónico colegiocera15061@hotmail.com en jornada fin de semana, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación** para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	III, IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto : “Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)”
6,73%	V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo : “Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI III.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 2.030.528	\$ 203.053	\$ 1.827.475	\$ 182.747
CLEI IV	\$ 2.030.528	\$ 203.053	\$ 1.827.475	\$ 182.747
CLEI V	\$ 936.842	\$ 93.684	\$ 843.158	\$ 84.316
CLEI VI	\$ 936.842	\$ 93.684	\$ 843.158	\$ 84.316

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de Don Matías Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO decimo: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez Q.	13/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C.	18/2-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar F. Velásquez	25 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044217

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378**, representado legalmente por la señora **LUCIA DEL SOCORRO QUINTERO RAMÍREZ**, con sede ubicada en la Carrera 50 # 48 B- 15 del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 3232882213 y correo electrónico secretaria.senderos2016@gmail.com, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A**, ofrece los siguientes grados.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2019060004062	06/02/2019
Jardín	2019060004062	06/02/2019
Transición	2019060004062	06/02/2019
Primero	2019060004062	06/02/2019
Segundo	2019060004062	06/02/2019
Tercero	2019060004062	06/02/2019
Cuarto	2019060004062	06/02/2019

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Quinto	2019060004062	06/02/2019
Sexto	2019060004062	06/02/2019
Séptimo	2019060004062	06/02/2019
Octavo	2019060004062	06/02/2019
Noveno	2019060004062	06/02/2019
Decimo	2019060004062	06/02/2019
Undécimo	2019060004062	06/02/2019

La señora LUCIA DEL SOCORRO QUINTERO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.082.294 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010677371 del 12 de Diciembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS DANE: 305697000378, del Municipio de El Santuario - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2019060004062 del 6 de febrero de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS DANE: 305697000378, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026 Incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,83%), Política de Inclusión (0,3%), Escalafón Docente (2,2%), para un total de 8,93% para el año 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, representado legalmente por la señora LUCIA DEL SOCORRO QUINTERO RAMÍREZ, con sede ubicada en la Carrera 50 # 48 B- 15 del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 3232882213 y correo electrónico secretaria.senderos2016@gmail.com, en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8.93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
8.93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Jardín	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Transición	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Primero	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Segundo	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Tercero	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Cuarto	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Quinto	\$ 2.252.490	\$ 225.249	\$ 2.027.241	\$ 202.724
Sexto	\$ 2.252.489	\$ 225.249	\$ 2.027.240	\$ 202.724
Séptimo	\$ 2.252.489	\$ 225.249	\$ 2.027.240	\$ 202.724
Octavo	\$ 2.252.489	\$ 225.249	\$ 2.027.240	\$ 202.724
Noveno	\$ 2.241.502	\$ 224.150	\$ 2.017.351	\$ 201.735
Decimo	\$ 2.219.739	\$ 221.974	\$ 1.997.765	\$ 199.776
Undécimo	\$ 2.174.437	\$ 217.444	\$ 1.956.993	\$ 195.699

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS - DANE 305697000378**, del Municipio de El Santuario - Antioquia

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Benítez Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez B	20/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco	20/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	25 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25-02-2026
Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044218

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de **DON MATÍAS** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, representado legalmente por la señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, con sede ubicada en la Calle 29 No. 27-29 del Municipio de Don Matías - Antioquia, Teléfono 8665061 y correo electrónico colegioceral5061@hotmail.com en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000
Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de **DON MATÍAS** Departamento de Antioquia.

Decimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

La señora **ALBA LUZ ALVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42901210 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010608671 del 10 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA** para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en **EL COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA** del Municipio Don Matías, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de Don Matías - Antioquia, presentó autoevaluación para la jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2019060438150 del 26 de diciembre del 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

EL COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256 cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

(0,50%) Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (0,83%), para un total de 6.73% para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, Calle 29 No. 27-29 del Municipio de Don Matías - Antioquia, Teléfono 8665061 y correo electrónico colegiocera15061@hotmail.com en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Sexto.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 5.295.503	\$ 529.550	\$ 4.765.953	\$ 476.595
Séptimo	\$ 5.295.503	\$ 529.550	\$ 4.765.953	\$ 476.595
Octavo	\$ 5.295.503	\$ 529.550	\$ 4.765.953	\$ 476.595
Noveno	\$ 5.295.503	\$ 488.684	\$ 4.398.152	\$ 476.595
Decimo	\$ 4.886.836	\$ 488.684	\$ 4.398.152	\$ 439.815
Undécimo	\$ 4.886.836	\$ 488.684	\$ 4.398.152	\$ 439.815

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256, del Municipio de DON MATÍAS Departamento de Antioquia.

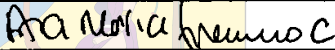
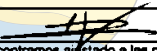
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO REINALDO ARROYAVE LOPERA - DANE 305237000256**, del Municipio de Don Matías Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		26/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-02-2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060044220
Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023**, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES - DANE 405607800023**, representado legalmente por el señor **FRANCISCO RENAN DIEZ MAYA**, con sede ubicada en la Vereda Los Salados del Municipio de Retiro - Antioquia, Teléfono 3137508641 y correo electrónico colsantamariadelosangeles@pilaresdelcastillo.com.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	2024060018753	20/03/2024
Quinto	2024060018753	20/03/2024
Sexto	2024060018753	20/03/2024
Séptimo	2024060018753	20/03/2024
Octavo	2024060018753	20/03/2024
Noveno	2024060018753	20/03/2024

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

El señor **FRANCISCO RENAN DIEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.625.085 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010663333 del 05 de diciembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA** para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES del Municipio de El Retiro, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES - DANE 405607800023** del Municipio de El Retiro - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2024060018753 del 20 de marzo de 2024, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

EL COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE – 405607800023, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5.10%), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de **5.93%** para el año 2026.

Pero, en concordancia a la solicitud presentada por la institución educativa, soportada en el Acta de Aprobación del Consejo Directivo N°02 del 7 de octubre de 2025, en la cual propuso un incremento tarifario total del 6,43% para la vigencia 2026, es preciso señalar que, si bien el establecimiento cuenta con el incremento base consolidado del **5.93%** (resultante de sumar el 5.10% del IPC y el 0,83% del Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación), la adición del 0,5% restante para alcanzar el porcentaje solicitado corresponde, según la tabla del Artículo Sexto de la Resolución 01980, exclusivamente al factor "Nivel Índice de Permanencia Alto". No obstante, se advierte que, por tratarse de una

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

institución educativa de reciente entrada en funcionamiento, existe una imposibilidad material para que esta genere, consolide y acredite los datos necesarios para determinar un Índice de Permanencia; en consecuencia, al no acreditarse la existencia del parámetro exigido por la norma para aplicar el factor de 0,5% adicional, **NO RESULTA PROCEDENTE** su autorización, quedando el incremento tarifario para el año lectivo 2026 fijado definitivamente en el 5,93%.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES - DANE 405607800023**, representado legalmente por el señor **FRANCISCO RENAN DIEZ MAYA**, con sede ubicada en la Vereda Los Salados del Municipio de Retiro - Antioquia, Teléfono 3137508641 y correo electrónico colsantamariadelosangeles@pilareshdelcastillo.com.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5.93%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
5.93%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Cuarto.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 12.056.587	\$ 1.205.659	\$ 10.850.928	\$ 1.085.093
Quinto	\$ 12.056.587	\$ 1.205.659	\$ 10.850.928	\$ 1.085.093
Sexto	\$ 12.056.587	\$ 1.205.659	\$ 10.850.928	\$ 1.085.093
Séptimo	\$ 11.603.758	\$ 1.205.659	\$ 10.398.099	\$ 1.039.810
Octavo	\$ 10.392.438	\$ 1.160.376	\$ 9.232.063	\$ 923.206
Noveno	\$ 10.018.812	\$ 1.039.244	\$ 8.979.568	\$ 897.957

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Constancias y certificados	Todos	\$ 22.350
Carne estudiantil	Todos	\$ 22.350
Seguro de accidentes	Todos	\$ 74.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES - DANE: 405607800023, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES DANE - 405607800023, del Municipio de EL RETIRO Departamento de Antioquia.

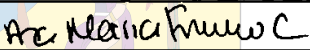
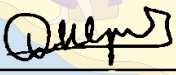
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo **COLEGIO SANTA MARIA DE LOS ANGELES - DANE: 405607800023**, del Municipio el Retiro Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		26/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044221
Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954**, del Municipio de **MARINILA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954**, representado legalmente por el señor **Juan Gonzalo Arboleda Arboleda**, con sede ubicada en la Calle 31 Número 25-02 del Municipio de **Marinilla - Antioquia**, Teléfono **3117201458** y correo electrónico **juang.arboleda@upb.edu.co** en jornada **Mañana y parte de la tarde**, calendario A, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	7017	07/09/2000
Primero	11504	23/06/2008
Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Décimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El señor **GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.642.951 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010684929 del 16 de diciembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN DE CALIDAD** para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954**, del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2019060295082 del 11 de octubre de 2019, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), reconocimiento a la labor docentes (2,2%) Política de inclusión (0,3%),

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILLA Departamento de Antioquia.

Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad (1%), para un total de 9,10% para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°6 del 23 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 20% para el primer año y del 9,10% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la calle 24 N° 8-32 del Municipio de **MARINILLA** , Teléfono 3117201458, correo electrónico juang.arboleda@upb.edu.co, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305440000954**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
9,10%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es transición.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILA Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 14.359.302	\$ 1.435.930	\$ 12.923.372	\$ 1.292.337
Primero	\$ 13.054.999	\$ 1.305.500	\$ 11.749.499	\$ 1.174.950
Segundo	\$ 12.404.518	\$ 1.240.452	\$ 11.164.067	\$ 1.116.407
Tercero	\$ 11.782.225	\$ 1.178.223	\$ 10.604.003	\$ 1.060.400
Cuarto	\$ 10.956.488	\$ 1.095.649	\$ 9.860.839	\$ 986.084
Quinto	\$ 10.659.379	\$ 1.065.938	\$ 9.593.441	\$ 959.344
Sexto	\$ 10.066.872	\$ 1.006.687	\$ 9.060.185	\$ 906.018
Séptimo	\$ 8.122.173	\$ 812.217	\$ 7.309.956	\$ 730.996
Octavo	\$ 8.122.173	\$ 812.217	\$ 7.309.956	\$ 730.996
Noveno	\$ 8.122.173	\$ 812.217	\$ 7.309.956	\$ 730.996
Decimo	\$ 6.509.321	\$ 650.932	\$ 5.858.389	\$ 585.839
Undécimo	\$ 6.509.321	\$ 650.932	\$ 5.858.389	\$ 585.839

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Derechos de admisión	Transición a 11°	\$ 205.046
Carnet Estudiantil	Transición a 11°	\$ 65.562
Seguro estudiantil (voluntario)	Transición a 11°	\$ 116.531
Pruebas de regulación estandarizadas (Voluntario)	1 a 11°	\$ 67.872
Salidas Escolares (Voluntario)	Transición a 3°	\$ 237.178
Salidas Escolares. (Encuentro formativo y convivencia 4° a 9°) - Voluntario	4° a 9°	\$ 301.585

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILA Departamento de Antioquia.

Salidas Pedagógica y de crecimiento personal. (Encuentro de formación espiritual y crecimiento humano 10° (Voluntario)	10°	\$ 329.508
Salidas Pedagógicas y de crecimiento personal. (Retiros espirituales 11°) (Voluntario)	11°	\$ 445.685
Duplicado boletines escolares periódicos	Transición a 11°	\$ 3.465
Constancias de desempeño / Certificado de estudio y Certificado de calificaciones. (Voluntario)	Transición a 11°	\$ 10.259
Duplicado diploma grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 92.330
Certificado acta de grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 24.730
Actividades lúdico-recreativas y de motricidad (Voluntario)	Transición a 11°	\$ 101.319
Ceremonia de Grado 11° (Voluntario)	11°	\$ 118.215

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954, del Municipio de MARINILA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

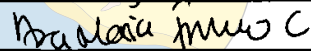
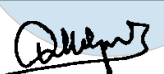
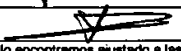
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA - DANE 305440000954**, del Municipio de Marinilla Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		26/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 FEB 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-2-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044222

Fecha: 02/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, del Municipio de **LA CEJA** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, representado legalmente por la señora **Miriam Muñoz Vera**, con sede ubicada en la Carrera 22 # 21 – 47 del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 3195156460 y correo electrónico adultosculturalcolegio@gmail.com en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, ofrece los siguientes programas.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 3	2024060387815	03/09/2024
CLEI 4	2024060387815	03/09/2024
CLEI 5	2024060387815	03/09/2024
CLEI 6	2024060387815	03/09/2024

La señora **MIRIAM MUÑOZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.059.637 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010685909 del 16 de diciembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **FIN DE SEMANA**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, del Municipio de La Ceja - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada fin de semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2024060387815 del 03 de septiembre de 2024, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación EVI (0,83%), para un total de **6.73%** para el año 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°04 del 24 de noviembre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para los grados III y IV y 16,73% para los grados V y VI.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, representado legalmente por la señora **Miriam Muñoz Vera**, con sede ubicada en la Carrera 22 # 21 – 47 del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 3195156460 y correo electrónico **adultosculturalcolegio@gmail.com** en jornada Fin de semana, calendario A, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad Regulada por autoevaluación para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	CLEI	Normativa
6,73%	III, IV	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
16,73%	V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es CLEI III

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI III	\$ 1.947.890	\$ 194.789	\$ 1.753.101	\$ 175.310
CLEI IV	\$ 1.947.890	\$ 194.789	\$ 1.753.101	\$ 175.310
CLEI V	\$ 1.065.198	\$ 106.520	\$ 958.678	\$ 95.868
CLEI VI	\$ 1.065.198	\$ 106.520	\$ 958.678	\$ 95.868

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados	Todos	10.673

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL - DANE 305376800038**, del Municipio de la Ceja Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

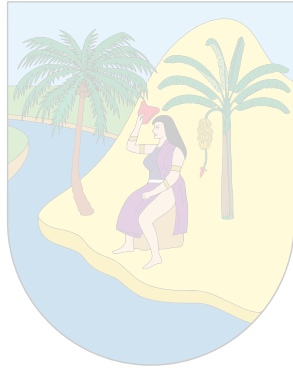
ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintana Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales	Laura Rodríguez W	20/02/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco C	20/2/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	O. Velásquez	25 Feb 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	25.02.2026

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*